

EL REDACTOR

OFICIAL DE HONDURAS.

Comayagua Mayo 15 de 1842.

El cuerpo del Público forma un tribunal que vale mas que todos los otros juntos—BENTHAM

INTERIOR.

Ministerio de Hacienda del Supremo Gobierno del Estado—D. U. L.—Casa del Gobierno—Comayagua Mayo 6 de 1842—Señor Secretario del Tribunal Superior de cuentas del Estado—Siendo necesario, tanto para la mayor constancia y seguridad de los propietarios que obtengan títulos de tierras, como para que el Tribunal Superior de cuentas al recibir las que se le presenten pueda saber con exactitud lo producido por este ramo; el Supremo Gobierno en 4 del presente se ha servido acordar: que la Intendencia general, después de hechos los enteros correspondientes, y antes de dar cuenta con los expedientes, mande tomar razón de ellos al indicado Tribunal, que lo verificará en la separación correspondiente poniendo conocimiento—Y para que U. se sirva ponerlo en el del Superior Tribunal, de órden suprema se lo comunico; ofreciéndole con este motivo las consideraciones de mi aprecio.

Casto Alvarado.

CONVENCIÓN.

Las tres Legaciones de Nicaragua, el Salvador y Honduras reunidas ya desde el 17 del próximo pasado mes y conferenciando sobre las bases del Pacto que asegure los intereses comunes de sus comitentes fijan las miradas y los pensamientos de los Centro-Americanos.

En el camino de nuestra regeneración han sido ya superadas mil dificultades desde el hecho de principiarlo, y se ha principiado

desde que à la caída del monstruo federal—centralismo se han sucedido la Independencia y Soberanía de los EE.

En política los males mientras mas sentidos en intensidad y estension son, mas cercanos se hacen à su justo remedio. El mal sistema de la Constitución de 824, llegó à su colmo en perjuicios y daños que causaba por lo absurdo de sus principios. Por ella, ò mejor dicho por la malicia ambiciosa ò ceguedad de sus autores, se erigieron en Centro-América à un mismo tiempo dos poderes Legislativos, à saber: el de los EE. y el federal; dos Ejecutivos lo mismo; dos Senados; dos Cortes Supremas de Justicia; en una palabra dos Gobiernos Supremos à la par, ò uno en frente del otro.

Por consiguiente, mientras todo el mundo sabe desde el mas ignorante hasta el mas discreto que todo Reino, República, ò Estado que es lo mismo, no se compone de otra cosa que de un pueblo, multitud, ò cuerpo que obedece, y de una cabeza, autoridades, ò gobierno que lo manda y dirige; el régimen que entre nosotros ha pretendido llamarse nacional de Centro-América, y por el que aun suspiran muchos, no vania à formar otra cosa que ¡ un monstruo de dos cabezas ! ¡ una Nación con dos Gobiernos ! Los cuales naturalmente rivales y opuestos el uno al otro, no hacian mas que obligar miserablemente à chocar una parte del pueblo que pretendian regir, con la otra; y la ruina del país no alcanzaba término en el abismo de la guerra, y en la falta positiva de Gobierno, de leyes y de justicia.

De esta manera en semejante desgraciada época se consumieron sin fruto alguno los fondos y caudales de cofradías y capellanías, y se aniquilaron los capitales productibles de

Las particulares con estorciones, empréstitos, y creaciones de falsa moneda que aun nos perjudica; se aullentó la poca industria que compensaba à nacer; se cegaron en una palabra todas las fuentes de prosperidad pública, establecimientos, costumbres, educación &c.—Los extranjeros hicieron avances en nuestro territorio, siendo escandalosamente pisada la bandera que flameaba en Ruathan, à vista y paciencia del llamado Gobierno nacional; no ha habido ni talento, ni interes en negociar y concluir tratados de utilidad real; se ha excitado imprudentemente la codicia extranjera con un inaudito comercio franco en cuya balanza desventajosa al pais y con ultraje de la justicia de los hijos de este, se han hecho de mejor condicion à los extranjeros que à los naturales. Entre tanto las fortalezas de los puertos han sido abandonadas à la ruina del tiempo; así como toda empresa de beneficencia pública.

¡O Gobierno Nacional de vano título! ¿Que bien has hecho? Emplear el tiempo en tener por una sorda política en choque à los Estados por vuestros miserables zelos. ¡Constitucion de 824! ¿Fué la felicidad la que con vuestro monstruo de dos cabezas, estableciste en Centro—América una turba de empleados de mas de 600. individuos cada año: pues solo el doble poder Legislativo, el de los Estados y el federal, que creaste hacian una suma de mas de 180 personas? ¿Tantos hombres ilustrados é integros contiene el pais; ó vuestro fin era que por imitar ridiculamente à Norte América, el tonto, el pícaro, el interesado, el vengativo, el venal subiesen à las Tribunas sagradas de la ley à representar el papel de Magistrados, por falta de tantos hombres idóneos? ¿Fué vuestro objeto constituirnos bajo un régimen equitativo y económico con proporcion à nuestra pobreza; ó fué el que tan numeroso ejército de empleados que produgiste y dotaste con los prees de 100. y mas pesos mensuales cada uno, nos comiesen las entrañas exigiendonos cerca de un millon de pesos cada año para el pago de tan inmenso presupuesto?

En fin como nadie puede servir à dos Señores, así Centro—América no podía estar mucho tiempo sujeta à dos Gobierno à un tiempo: por que esencialmente es insufrible fluctuar entre un acceso y retroceso de tiranía y anarquía. No: en la época fatal en que imperaste; sistema atròz! sobre Centro—América ni hubo ni ha podido haber Nación, ni Estados: por que ambas cosas repugnan y se destruyen mutuamente: púesto que así como en lo físico cinco pte-

sonas no pueden ser una sola, sino que forzadamente son mas que una, y por el contrario una sola no puede ser nunca cinco sino que necesariamente es menos que cinco, así en lo moral si Centro—América solo es un Estado ó Nacion no puede ser al mismo tiempo cinco Estados ó cinco naciones; y por el contrario, si son cinco Estados los que hay en Centro—América no pueden al mismo tiempo ser todos estos Estados una Nacion sola.

Una nacion ó Estado Soberano, dice Vattel en su derecho de gentes, no es mas que un cuerpo político que sin depender de ningun Estado extranjero se gobierna por si mismo. Esto es lo que ofrece à nuestros ojos cada Estado de los nuestros. Se gobiernan todos sin depender de otro. Las autoridades nacen de la eleccion popular que verifica cada uno de estos cuerpos políticos. Tal hecho se confirma y aparece apoyado en la Ley fundamental de cada Estado; con que à demas de señalarse su propio territorio se señalan su modo especial de gobernarse y muy espresamente se declaran Estados independientes y Soberanos. En hecho y en el derecho cinco Estados hay en Centro—América.—Si no obstante esto que es un hecho à la vista, aun se quiere suponer una otra Nacion es seguro que en Centro—América no tiene territorio; tal Nacion existirá en el aire: por que toda el área comprendida entre las Repùlicas de Nueva Granada y Méjico, entre el mar Pacífico y el Atlántico pertenece, yà à uno, yà à otro de los Estados presentes. ¿No es, pues, una manifiesta terquedad, ó una malicia escabierta insistir en fingirse una Nacion sea pequeña sea grande, donde no se ven sino cinco Estados Soberanos, esto es: que se gobiernan por si, sin dependencia de otro? ¿No es, pues, la verdad que lo que procuran estos maliciosos es echar abajo todas las Constituciones de los Estados?...

Hay mas: si ninguna habitante de Centro—América carece de Gobierno: por que todos ellos están comprendidos en la jurisdiccion de alguno de los Estados actuales que ejercen su autoridad en su mas alta capacidad de soberanos ¿Ese, pues, Gobierno Nacional cuya falta dicen tiene la Nacion actual, esto es: sin Gobierno, va à gobernar sobre los habitantes de Centro—América, ó sobre los habitantes de otra parte? Si lo primero; luego se trata de probar la estrafia civilizacion de ponernos Gobierno sobre Gobierno, se trata de hacernos un monstruo de dos cabezas, se trata de que dos soberanos ocupen juntos un trono único, de

trata de armar en guerra dos Poderes igualmente supremos, para que á costa del pueblo infeliz, se disputen la pretencion al mando y nos esterminen; se trata de realizar el absurdo de dividir la Soberania en las Supremas autoridades de los Estados ó pueblos de cada uno de estos, y en las supremas autoridades de la Nacion ó el pueblo de esta—Y si estas autoridades no van á mandar en habitantes de Centro—América ¿ Como se decanta su falta ? (¿ falta sin duda el juicio y la guerra se quiere !

Si todos los habitantes de Centro—América han constituido al pais en la forma de cinco *Estados independientes y Soberanos*. ¿ Que otra constitucion hace falta para el mismo pais ? ¿ Que quiere decir eso de estar desorganizado ?—Si todos los habitantes de Centro—América han electo sus autoridades supremas en cada Estado en lo Legislativo, Ejecutivo y judicial, únicos tres ramos de la Administracion pública de toda nacion constituida. ¿ A que viene ese proyecto, esa necesidad de que elijan otras autoridades supremas ? O las primeras no eran tal supremas, ó las segundas no lo son: no hay medio—Si los negocios interiores estan legal y suficientemente administrados por el Soberano de cada Estado ¿ Por qué otro Soberano seran legal y suficientemente administrados los negocios exteriores. ¿ O convendra partir la Soberania que esencialmente es única é indivisible segun está consignado en todas las Constituciones: parte de ella se distribuirá en lo interior y parte de ella en lo exterior ? ¿ Que tal !

No: es preciso concluir que los que hablan de *Gobierno nacional electo por el pueblo; Congreso electo por el pueblo &c.* á pretesto de Administrador exterior ó de *federacion como la del Norte*, despues de ver constituida á Centro—América en la forma presente, son unos detestables anarquistas que aman nuestra ruina, ó son unos ilusos dignos de un S. Hipólito. ¡ Pueblos, conoced á vuestros enemigos ! ¡ conoced á los necios !

Si el pueblo es capaz de gobernarse, debe efectuarse este axioma en el pueblo de cada Estado: supuesto que la formacion de cada Estado ha emanado del pueblo del mismo. Que por que estas pequeñas naciones, en razon de tal tengan conveniencia conocida en *confederarse*, esto no puede interpretarse que al practicar tal acto, hayan de dejar de existir. Al contrario para que se *confederen* deben estar *existiendo* y para que haya *confederacion* no *dejaran* de *existir* antes ni *despues* de *confederarse*. Vatel dice: Un Es-

tado no deja de ser independiente por que éste obligado á cumplir los empeños que ha contraido como tal. *Se confederaron los Países Bajos, la Helvecia, y la antigua Grecia.*

Si: Dejemos la preocupacion de imitar por hábito maniaco el sistema con que se gobiernan los ingleses en Norte—América—La poblacion, riqueza, ilustracion, recursos, espíritu público, desprendimiento, hábitos de trabajo y orden, costumbres, y ejemplares son muy diferentes entre aquellos pueblos y los nuestros. Es mejor buscar la felicidad por caminos viejos sin riesgo, que por caminos de moda riesgosos; y por máximas delicadas y de comprension ambigua, como es aquel sistema; del cual dijo Voltaire: que aunque parecia ser el mejor Gobierno añadió que solo era propio para los Angeles; y nosotros aun no somos hombres formados. Si: acordemonos que el ensayo que ya entre nosotros se ha hecho de ese sistema federal de Norte—América, nos plagó de aspirantes sin mérito, de empleados ociosos, de deudas inmensas, de guerra y division intestina; y jamas comprensible para nosotros dicho sistema vino á confundirnos, en términos de hacerse cuestionable hasta nuestra existencia política. Si la esperiencia, pues, fuese capaz de hacernos en algun tiempo cuerdos, comencemos por no incidir en los deseos de un Gobierno que aun dando que no fuese absurdo, sino que fuese comprensible facilmente al grado de no originar cuestiones que paran en decidirse por la guerra al favor de aquella obscuridad y de nuestras ya viciadas inclinaciones; exige un gran dispendio de gastos pecuniarios, y una inmensa multitud de empleados inútiles y dañinos.

Si la revolucion nos ha traído por una serie de sucesos necesarios al punto de formar una Confederacion no estraviemos este movimiento por que esto hará un poco antes ó despues brotar el fuego de la guerra de nuevo. Reformemos la idea chocante de dos Gobiernos juntos, quedemonos con el uno solo de los dos: es decir: el bastante para regirnos: el necesario de hecho: el de cada Estado: el que está mas inmediato al Pueblo: el que por lo mismo mas se apoya en su estimacion: el que ocurre mas de cerca á las necesidades de aquel, cuyos gemidos oye luego, y cuyas miserias presencia; el que mas dista del despotismo central el que mas pronto sienta el temple de la opinion pública para ordenar y dirigir sus aciertos: el que mas garantiza su conducta por una mas próxima y mas facil observacion del pueblo sobre él; y por último, el que estableciendo

cuanto antes la confianza entre el gobernante y gobernado ofrece mas probabilidades de establecimiento y duracion; de garantías individuales y de fuerza gubernativa.

Hágase, pues, el *Pacto de confederacion*. Y sea bajo el pie y leyes de una *sociedad* ó *compañia* de personas independientes é iguales. Ningun pactante debe ser perjudicado en el contrato de esta sociedad: puesto que es para mejorar de condicion que se asocia y se obliga: es decir, lo hace con el fin de salvar con la fuerza y apoyo de todos aquellos intereses grandes que difícilmente fueran sostenidos con la fuerza sola de uno. El mas debil se asegura en la sombra del mas fuerte y el mas fuerte con la cooperacion del mas debil, gana una compensacion justa ó le queda un ahorro de su mayor fuerza.

Enumérense cuanto sea posible los negocios comunes los intereses de todos; y sométanse á la Administracion de la compañía. *Páctese* por ejemplo 1.º No destruirse de uno á otro en ningun caso; sino al contrario interesarse en la conservacion de cada cual. 2.º Ninguno en particular contraiga empeños ni alianzas con otras Naciones. 3.º No alterar sino mas bien perseguir la alteracion del peso, ley, valor, y tipo de la moneda. 4.º Uniformar las leyes y reglamentos del comercio exterior. 5.º Establecer las reglas obligatorias del voto de la mayoría en las disposiciones sobre asuntos comunes. 6.º Cooperar á proporcion de sus recursos á toda obra de utilidad comun al bien de todos los Estados despues de declarada esta por voto de mayoría si esta ley de mayoría se establece. 7.º Prorratear todos los gastos comunes. 8.º No declarar la guerra al extranjero ninguno en particular sino de acuerdo comun y con los datos convenientes, de justicia, necesidad, ventajas que prevengan el buen resultado &c. 9.º Aprontar entonces el contingente de hombres y demas recursos que sean precisos para la guerra. 10 Señalar el Pabellon de la Union. 11. Nombrar por las AA. un Supremo Delegado que se encargue del cuidado y administracion de estos objetos y de que al tenor de un reglamento que se le acuerde por los mismos EE. haga las observaciones los reclamos; en fin en su caso y efecto de que este Pacto tenga ejecucion someta á juicio las faltas de alguno de los socios. 12 El Tribunal que juzgará estas materias se compondrá de un Consejo

de individuos acordados por las AA. de los EE.; se formará en Corte y procederá conforme á un reglamento que tambien se le acuerde. Esto sin perjuicio del juicio de árbitros cuando el juicio lo origine quejas de Estado á Estado. 13 Estar por lo sentenciado en última instancia en la forma acordada. 14 Hacer permisible el uso de la fuerza caso de resistir alguno á estar por lo sentenciado, y dirigirla con instrucciones detalladas el General que nombre el S. Delegado con aprobacion de las AA. de los otros EE. 15 Nombrar los suplentes de todos estos funcionarios. 16 Aprobar el presupuesto de sus gastos y señalarles lugar de residencia. 17 Mantener la propiedad de territorio tal como en la Constitucion de cada Estado está consignado. 18 Dar facultad al Delegado de ejercer inspeccion en cuanto á fortalezas y seguridad de los puertos y fronteras, exponiendo sus resultados á la aprobacion y juicio de todas las AA. 19 Darle facultad para acreditar embiados á nombre de la Union cerca de otros Gobiernos con instrucciones aprobadas por las AA; quienes tambien aprobarán ó no por mayoría del modo que se convenga los tratados. 20 En una palabra ser el órgano legal de comunicaciones entre los EE. y el extranjero, en concepto de ser éste sujeto un administrador puesto por los EE. para sus negocios comunes y exteriores; al cual si se quiere puede acompañar de un consejo de Ministros para sus interinatos consultas, y despacho. 21 Por último señalar el periodo de la diata ó reunion de Delegados para corregir y reformar el pacto, y los casos extranjeros en que sea preciso se reúna.

He aquí el campo del pensamiento para dar la última mano á la obra principiada; para asegurarla y encomendarla al imperio de la fuerza de sus causas. He aquí el medio de no esponer al choque del torrente en accion, ó general, una obra que acaso el tiempo y esperiencia consagrarán. Esta parece el modo de obrar consiguiente á la posicion actual de C. A., y el de no tricionar nuestros deberes, si convenimos que la voluntad general es una ley respetable y nuestros compromisos una obligacion sagrada é inviolable.

••••• 642.

LL: EE

CÓMAFAGUA;

Imprenta del Estado á cargo de José María Sanchez - 1842.